

RR.PP-221/2

JUZGADO ESPECIAL DE EJECUTORIAS

NUMERO UNO ADSCRITO

a la

Comisión Liquidadora

de

Responsabilidades Políticas

NÚMERO 7.019.

Pieza separada de embargo para la efectividad de la sanción impuesta por responsabilidades políticas JOAQUIN HUERTAS LORENTE, vecino de Pitarque.

Importe de la sanción

200 ptas.

INDULTADO.

Fecha de incoación en este Juzgado 12 de noviembre de 1957

Fecha de terminación y archivo

Magistrado Juez Especial

Don Segismundo Martín-Laborda

Secretario de la Administración
de Justicia

Don Higinio González de la Riba.

P. Zaragoza

Suiza

RESPONSABILIDADES POLITICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

Alianza

mp

Expediente núm. 819
contra Joaquin Huertas Lorente

de Pitarque (Partido Alianza), Teruel

Sanción: Dos pts

Juez Instructor Provincial de Teruel

Se inició el expediente en 5 de Octubre de 1939.

Fallado en 6 de Mayo de 1940.

Remitido para ejecución al Juez Civil en de de 19.....



AUDITORÍA DE GUERRA
DE LA 5.ª REGIÓN MILITAR

Causa núm. 1020

Contra Joaquín Fuen-
tes Lavado

R.º 69437

Excmo. Señor:

Tengo el honor de remitir a V. E. testimonio deducido de la causa anotada al margen a los efectos que procedan.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza a 9/ de agosto
de 1939 - Año de la Victoria

EL AUDITOR,

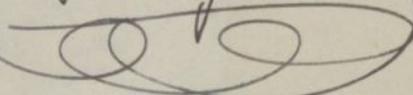
Joaquín Lavado

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PROVINCIAL DE
INCAUTACIONES.

Benel



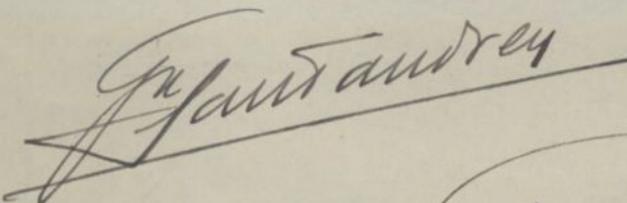
DILIGENCIA . — En este día se ha recibido la anterior comunicación con el testimonio de la sentencia a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente. Zaragoza *cinco*
— — — — — de *Octubre* — — — — — de mil novecientos *treinta y nueve* — — — — —

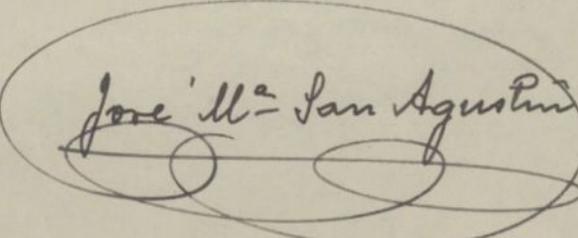
San Agustín


PROVIDENCIA . — Zaragoza *cinco* — — — — — de *Octubre* — — — — — de mil novecientos *treinta y nueve*. Año de la Victoria

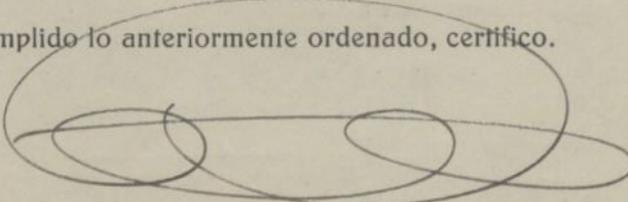
Por recibida la anterior comunicación, con la que se formará el oportuno expediente y de la que se acusará recibo; y el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia núm. *1030* contra *Joaquín Fuentes Lorente* — — — — — por el delito de *excitación a la rebelión* — — — — — remitase, con oficio, al Juez Instructor Provincial de *Bermej* — — — — — a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939

Mf. Lo acordó y firma el Sr. Presidente, de que certifico.

J. Santandreu


José M^o San Agustín


DILIGENCIA . — Seguidamente quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.





RESPONSABILIDADES POLITICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

DE TERUEL

ALCAÑIZ

Núm. 1853

Exp. núm. 819

JOAQUIN HUERTAS LORENTE

ILMO. SR.

Tengo el honor de participar a V. I. que ha tenido su entrada en este Juzgado, la orden de proceder para instruir el correspondiente expediente, juntamente con el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia número 1030 contra el anotado al margen y cuyo expediente se inicia con esta fecha.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Alcañiz 19 de octubre
de 19 39

Año de la Victoria.

EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL,



Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de

ZARAGOZA



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

TERUEL

Ilmo. Sr.

Adjunto tengo el honor de remitir a V. I. el expediente anotado al margen en consulta de su superior resolución.

Dios guarde a V. I. muchos años.

N.º 332

Exp. núm. 219

Teruel y de febrero de 1940

~~Año de la Victoria~~



El Juez Instructor Provincial,

M. Aragón

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades
Políticas.

ZARAGOZA

DILIGENCIA. — En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente. Zaragoza *dies* de *Marzo* de mil novecientos cuarenta.

San Agustini

PROVIDENCIA. — Zaragoza *dies* de *Marzo* de mil novecientos cuarenta.

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acútese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

R Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

J
José M^a San Agustini

DILIGENCIA. — Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.

[Signature]

AUTO

Zaragoza

Trece

de Marzo

SEÑORES

Presidente

D. Pascual G. Santandreu
Vocales

D. José M^a Martí

D. Ignacio Ferrando

de mil novecientos cuarenta.

RESULTANDO: Que seguido expediente para la depuración de las Responsabilidades Políticas en que pudiera hallarse incurso, con sujeción a la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, el encartado Joaquín

Huertas Lorente, en el mismo se han practicado cuantas diligencias se estimaron procedentes para determinar su situación personal y económica, apareciendo hallarse presente

CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 55, apartado d) de la precitada Ley, es de dar audiencia al interesado o a sus herederos por el término que dicho artículo señala.

Visto el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939:

SE ACUERDA: Dar audiencia al encartado Joaquín Huertas Lorente o sus herederos, por término de tres días, para su instrucción, pudiendo formular su escrito de defensa en plazo de cuarenta y ocho horas siguientes; y para su notificación en forma, dirijase carta orden al Jefe Prisión Provincial Zaragoza que devolverá cumplimentada; y transcurrido dicho plazo, háyase presentado o no aquél, dése cuenta para acordar lo que proceda.

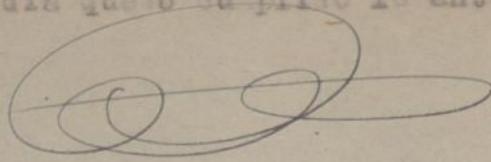
Así lo mandaron y firman los señores del margen, de que como secretario certifico:

Pascual G. Santandreu
Ignacio Ferrando

José M^a San Agustín

ligencia.- en el mismo dia que en el pliego lo anteriormente ordenado.

certifico:

A handwritten signature in dark ink, consisting of several overlapping loops and curves, positioned to the right of the word 'certifico:'.



PRISIÓN PROVINCIAL
DE
ZARAGOZA

DIRECCIÓN

Jm/B.-

Núm. 6072.

Tengo el honor de remitir a V.S. su comunicación de fecha 13 del actual, referente al encartado en expediente de responsabilidades políticas JOAQUIN HUERTAS LORENTE, el cual fué conducido a Belchite en 14 de Diciembre último, en virtud de orden Superior.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Zaragoza 16 de Marzo de 1940.

Herrero Quiles

Sr. Tte. Coronel Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta CIUDAD.-

2218

16/3

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Telegrama Oficial Postal

Zaragoza 13 de Marzo de 1940

EL T.^{TE} CORONEL - PRESIDENTE

A Jefe Prisión Provincial Zaragoza

TEXTO: Este Tribunal en el expediente seguido con el número 819, contra Joaquin Puertas doiente recluso en esa Prisión ha acordado dar audiencia al referido encartado o sus herederos por término de tres días para instrucción, pudiendo formular en el plazo de cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su notificación en forma y devolución del presente una vez diligenciado.

14-12-39.
Cds Belchite

Providence
Señor
Presidente
Martin
y Fernando

Poropora veintiocho noventa y
noventa y cinco.

El precedente oficio a los autos de
su varán; y hallándose el en-
costado en la Prisión de Belchite, hi-
brece orden al jefe de la misma para notifi-
cación del auto de tres del actus.

Lo acordaron los señores del magro y rubrica
el Sr. Presidente. Antifios.

Jose M^a San Agustín

Nota: Cumplimentada repetidamente.

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Telegrama Oficial Postal

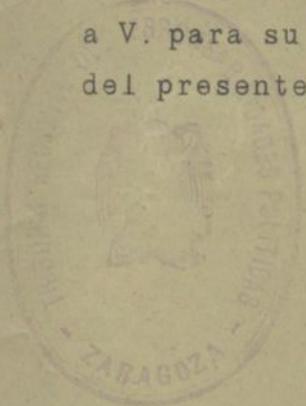
Zaragoza 27 de Marzo de 1940

EL T.^{TE} CORONEL - PRESIDENTE

A Jefe de la Prisión de Belchite

TEXTO: Este Tribunal en el expediente seguido con el número 319, contra Joaquín Huertas Lorente, recluso ha acordado dar audiencia al referido encartado o sus herederos por término de tres días para instrucción, pudiendo formular en el plazo de cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su notificación en forma y devolución del presente una vez diligenciado.



J. G. Santandreu

ENTERADO:

29 Marzo 1940.

Joaquín Huertas

DILIGENCIA.- Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de
no haberse presentado escrito de defensa por el encar-
tado *Joaquín Luertos Ponente* . Zaragoza
Tres de *mayo* de mil novecientos
cuarenta.

San Agustín

PROVIDENCIA.- Zaragoza, *tres* de *mayo* de mil
novecientos cuarenta.

Señores
J. Santandreu
Martin
Ferrando

Dada cuenta, únanse las diligencias
que anteceden al expediente de su razón,
y comuníquese al Sr. Ponente para instrucción,
por término de cinco días.

Lo acordaron los señores expresados al margen, y rubri-
ca el Sr. Presidente, de que certifico.

[Signature]

José M^{te} San Agustín

DILIGENCIA.- Al siguiente día se entrega al Sr. Ponente, certifico.

[Signature]

SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual García
Santandreu.

Vocales

D. José María Martín
Clavería.
D. Ignacio Ferrando
Subirat.

En la Ciudad de Zaragoza, a seis de Mayo

de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Polí-
ticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del
Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra JOAQUIN
HUERTAS LORENTE, de 29 años de edad, soltero, al-
bañil, natural y vecino de Pitarque (Teruel), in-
solvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las dili-
gencias, aparece justificado que Joaquin Huertas Lorente fué sometido
por la jurisdicción de Guerra a procedimiento sumarísimo de
urgencia en el que se dictó sentencia con fecha 2 de Agosto
de 1.939, estimando probado que dicho inculpado era participa-
fio del Frente Popular, afiliado antes del Movimiento a la
C.N.T., al iniciarse éste hizo guardias armado de escopeta en
el local del Comité en la electra, intervino en la destrucción
de imágenes de las Iglesias de Pitarque, Villarluengo y Cañada
asi como en requisas y saqueos de comercios y tiendas, coac-
cionaba a las personas de orden y cuando a algunas de ellas
las citaba de comparecencia el Comité iba a buscarlas junto
con otro armado de escopeta, se fué voluntario a las filas
rojas y estuvo en los frentes de Madrid y Tarancón, al libe-
rarse la zona roja regresó al pueblo y allí fué detenido; sien-
do condenado por el delito de excitación a la rebelión a la
pena de seis años y un día de prisión mayor. Carece de toda
clase de bienes y no tiene familia a su cargo.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las forma-
lidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e ins-

trucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultan-
do de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los caso s a(i)l) del
del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que así se deduce de la
resultancia de hechos probados consignados en la sentencia
de la jurisdicción de Guerra,

y merecen la calificación de menos graves
por lo que procede imponer al inculpado la sancion de pago de cantidad
fija

comprendida en el grupo III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que
se expresará en el fallo.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado JOAQUIN
HUERTAS LORENTE

a la sancion de pago de la cantidad de DOSCIENTAS PESETAS

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en rela-
ción con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes si el
inculpado llegase a mejor fortuna, siguiendo las normas del
Capítulo V de la mencionada Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad
lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Juan G. G. G. G.
Ignacio Ferrando

[Signature]

Dilig. En el mismo día se expide esta orden; certifico

San Agustín

246
9-5-40

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 6 de mayo de 1940

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

Al Jefe Posición Belchite

TEXTO:

Remito a V. la adjunta copia de la sentencia recaída en el expediente número 819, contra el vecino de ese pueblo Joaquín Huertas Lorente, con el fin de que, con entrega de la misma, sea notificada en forma legal al referido encartado.

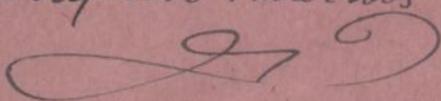
Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.



*de O. de P. Pa.
Joaquín M.^o San Agustín*

Recibi copia de sentencia el dia nueve de Mayo de 1940

1940

Joaquin Huertas


DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal de que el día catorce de mayo expiró el término señalado en el número 2.º del artículo 56 de la Ley, sin que por el encartado Joaquín Huertas Lorente se haya interpuesto recurso alguno. Zaragoza, primero de junio de mil novecientos cuarenta

San Agustín

ACUERDO.-Zaragoza, primero de junio de mil novecientos cuarenta

Señores

G^o. *San Agustín*
Martín
Forriado

Habiendo transcurrido el término, sin que por el encartado Joaquín Huertas Lorente se haya interpuesto recurso alguno, se declara firme, desde el día quince de mayo

la sentencia dictada en este expediente, y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, notifíquese a dicho encartado haber quedado firme aquella resolución y requiérasele, asimismo, para que en el plazo de veinte días haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la expresada Ley, en cuyo caso, cumplirá lo dispuesto en el mismo, dentro del término que en él se establece, a cuyo fin dirijase Carta Orden al Jefe Prisión de Belchite, y de conformidad con lo ordenado en el artículo 60 de la misma, remítase testimonio de la sentencia, con oficio, a la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas y copia de la declaración jurada de bienes.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico:

J

José M^a San Agustín

DILIGENCIA.- En el mismo día se cumplió lo acordado; certifico.

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 22 de junio de 19 40

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

Al Juez Municipal de Jefe Prisión de

Belchite

TEXTO:

Notifique V. al encartado Joaquín Huertas Lorente haber quedado firme la sentencia recaída en el expediente número 819; y requiérale en forma legal, para que, en el plazo de veinte días, haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en cuyo caso cumplirá lo dispuesto en el mismo dentro del término que en él se establece.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.



J. Guzmán

Belchite 4 de Junio de 1940

Enterado.-

Joaquín Huertas

DILIGENCIA.— Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de haber transcurrido el término sin que por el encartado Joaquín Fuentes Lorente se haya satisfecho la sanción que le fué impuesta. Zaragoza treinta y uno de julio de mil novecientos cuarenta.

San Agustín

A C U E R D O.— Zaragoza treinta y uno de julio de mil novecientos cuarenta.

SEÑORES

Don Sentendron
Martín
Ferrando

Las anteriores diligencias, únanse al expediente de su razón; y no habiendo satisfecho el encartado Joaquín Fuentes Lorente la sanción que le fué impuesta, ni acogido a los beneficios del artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, por carecer de toda clase de bienes, archívese provisionalmente este expediente y dirijase oficio al Sr. Alcalde de Pitarque con el fin de que, si llegare dicho encartado a mejor fortuna, lo ponga en conocimiento de este Tribunal con el fin de poder hacer efectiva la sanción impuesta.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

[Signature]

José Ill.º San Agustín

DILIGENCIA.— En el mismo día se cumplió lo anteriormente ordenado, certifico.

[Signature]



RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial de Teruel

Expediente núm. 819

Año 1939

Registro entrada núm. 332

CONTRA

340
26
Joaquín Huertas Proente

Pitarque

Se inició el 19 de Octubre de 1939.

Remitido al Tribunal Regional el 7 de febrero de 1940.

Juez: D. José M.^a de Falgás y de Ciurana.

Secretario: D. N. Juvina

SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual García
Santandreu.

Vocales

D. José María Martín
Clavería.D. Ignacio Ferrando
Subirat.En la Ciudad de Zaragoza, a seis de Mayo
de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra JOAQUIN HUERTAS LORENTE, de 29 años de edad, soltero, albañil, natural y vecino de Pitarque (Teruel), insolvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Joaquín Huertas Lorente fué sometido por la jurisdicción de guerra a procedimiento sumarísimo de urgencia en el que se dictó sentencia con fecha 2 de Agosto de 1.939, estimando probado que dicho inculpado era partidario del Frente Popular, afiliado antes del movimiento a la C.N.T., al iniciarse éste hizo guardias armado de escopeta en el local del Comité en la elestra, intervino en la destrucción de imágenes de las Iglesias de Pitarque, Villarluengo y Cañada así como en requisas y saqueos de comercios y tiendas, concionaba a las personas de orden y cuando a algunas de ellas las citaba de comparecencia el Comité iba a buscarlas junto con otro armado de escopeta, se fué voluntario a las filas rojas y estuvo en los frentes de Madrid y Tarancón, al liberarse la zona roja regresó al pueblo y allí fué detenido; siendo condenado por el delito de excitación a la rebelión a la pena de seis años y un día de prisión mayor. Carece de toda clase de bienes y no tiene familia a su cargo.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e ins-

trucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultan-
do de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los caso a)1)1)
del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que así se deduce de la
resultancia de hechos probados consignados en la sentencia
de la jurisdicción de Guerra,

y merecen la calificación de hechos graves
por lo que procede imponer al inculcado la sanción de pago de cantidad
fija
comprendida en el grupo III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que
se expresará en el fallo.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado JOAQUIN
HUERTAS LORIENTE
a la sanción de pago de la cantidad de DOSCIENTAS PESETAS
que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en rela-
ción con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes si el
inculcado llegase a mejor fortuna, siguiendo las normas del
Capítulo V de la mencionada Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad
lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Expediente n.º 819



Tengo el gusto de remitir a V. S. el adjunto testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia núm. 1030, contra Joaquín Huertas Loren-
te, vecino de Pitarque, —
— por el delito de ex-
citación a la rebelión, —
a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

De la presente y testimonio que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 5 de Octubre
de 1939. Año de la Victoria.

Juan Gaudaudrey

Sr. Juez Instructor Provincial de

Ceruel

Don *Luis Mariños Herbera* Soldado del Regimiento de Infantería de Aragón nº17
Secretario nombrado para los tramites de ejecución de la sentencia recaída en la causa 1030-39 instruida por los tramites del procedimiento sumariísimo de urgencia contra Joaquin Huertas Lorente y de cuya causa es Juez el especial para el cumplimiento de sentencia s de la Quinta Región Militar, Oficial Tercero Honorífico Don TEODORO AISA DEA.

CERTIFICO: Que a los folios que se indicar obran las actuaciones Judiciales que seguidamente se transcriben las cuales d cen asi:

Al 19 ACTA.- En Zaragoza a 2 de Agosto de 1939.- Año de la Victoria. Se re el Consejo de Guerra Permanente para ver y fallar la causa instruida c tra Joaquin Huerta Florencia.- Comenzada la vista de la causa y despues de lectura de la actuaciones sumariales se renuncia a interrogar al proces El Ministerio Fiscal considera como autor a auxilio a la rebelión del par 1º del artículo 240 del Código de Justicia Militar, solicita la pena de 6 y un día de prisión mayor y con la circunstancia atenuante de escasa trans dencia.- La Defensa Considera al procesado como autor de auxilio a la rebe ón del Código de Justicia Militar del artículo 240 del párrafo 1º. Solic por concurrir la circunstancia atenuante la pena de seis años de prisión menor.- Por el Sr. Presidente se hace la pregunta de si tiene algo que exp a lo que contesta que no, quedando inmediatamente reunido el Consejo de Guer para deliberar y dictar sentencia.- De todo lo cual en cumplimiento de lo c puesto en el artículo 585 del Código de Justicia Militar extiende la presnt acta que firmo con el V.B. del Sr. Presidente. De lo que doy fé. V.B. El Pr dente, Magallon, El Secretario, Jose Mª Sierra. Rubricados.

Al 20 obra sentencia.- En Zaragoza a 2 de Agosto de mil novecientos treinta nueve, Año de la Victoria, reunido el Consejo de Guerra Permanente numero un para ver y fallar la causa instruida contra Joaquin Huerta Florencia de 29 años, soltero, albañil, natural y vecion de Pitarque (Teruel); oido el Mini t erio Fiscal, el Defensor y el inculpa do siendo Ponente el Oficial 1º Honorífico del Cuerpo Jurídico Militar Don Luis Gimenez Armijo.- RESULTANDO que procesado Joaquin Huertas era partidario del Frente Popular afiliado antes despues del Movimiento a la C.M.T., al iniciarse el alzamiento hizo guardias armado de escopeta en el local del Comite en la electra, intervino en la destrucción de la Imagenes de las Iglesias de Pitarque, Villarlengo y Canada asi como requisas y saqueos de comercios y tiendas, coaccionaba a las personas de orden y cuando a alguna de estas la citaba de comparacencia del Comite iba a buscarla junto con otro y los dos armados d escopeta se fué voluntario a las filas rojas, y estuve en el frente de Madrid y de Tarazona, al liberarse la zona roja regreso a su pueblo y allí fué detenido (Hechos probados).- CONSIDERANDO.- Que los hechos realizados por el procesado Joaquin Huertas son constitutivos del delito de excitación a la rebelión pr visto y penado en el párrafo 2º del artículo 240 del Código de Justicia Militar; no siendo de apreciar ni en la comisión del ayto punible ni en los ante cedentes de l encartado ninguna circunstancia modificativa de la responsabilidad penal.- VISTOS los artículos 173 y 240 del Código de Justicia Militar y la Ley de 9 de Febrero de 1939 aplicables al caso.- FALLAMOS que debemos conder y condenamos a Joaquin Huertas Lorente como responsable en concepto de autor de un delito de excitación a la rebelión sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad a la pena 6 años y un día de prisión mayor suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, si ndole de abono el total de la prisión preventiva y si hacer expresa declaración de responsabilidades civiles que se fijaran con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939.- Asi por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.- Baltasar Magallon, Antonio Mlobet, Hilarion Cuat ero, Mariano Agesta Luis Gimenez Armijo, Rubricados.

Al 21 obra DECRETO del Ilustrisimo Sr. Auditor de Guerra de la Quinta Región Militar Do Ramiro Fernandez de la Morade fecha 17 de Agosto de 1939, por el cual aprueba la anterior sentencia ordenando las diligencias de ejecución pertinentes a la misma.

Al 22 NOTIFICACION.- En Zaragoza a 17 de Agosto de 1939. Año de la Victoria.- Con esta fecha se procede a la notificación legal al encartado en la presente causa Joaquin Huertas Lorente a quien se lee íntegramente la resolución recaída haciéndole entrega de copia si asi lo solicita.- De quedar enterado t y notificado, firma a continuación conmigo el Secretario que do  GOBIERNO DE ARAGON
Huertas. rubricado:

Y para que conste y a efectos de su remisión al Tribunal
de Responsabilidad Político de Cerull
esteiando la presente que concuerda con su original al que se remite de orden
y visado por S.S. En Zaragoza a *veintiseis* de *Agosto*
de mil novecientos treinta y nueve.- Año de la Victoria.

V.B.



Juan Harinoso Herbera

219 / 3

Providencia
Juez Sr. FALGÁS

En *Olivia* a *diez y nueve* de *octubre* *de* *este* *año* *de* *veinte* *y* *uno* *de* *mil* *noventa* *y* *cinco* *a. N.*

Por recibida del Tribunal Regional, la orden de proceder con el testimonio de la resolución dictada en el procedimiento sumarísimo de urgencia número *1020* seguido contra *José María Puente Linares de Palangue*; únase en cabeza de estas actuaciones; cítese en forma al inculcado con arreglo a lo establecido en la primera del art. 48 de la Ley de Responsabilidades Políticas; interésese informes urgentes sobre los bienes de pertenencia del presunto responsable, de las Autoridades y en la forma dispuesta en la segunda del citado art. 48; y remítase a los Boletines Oficiales del Estado y de la Provincia, el anuncio a que se refiere el artículo 53 en relación con el art. 46 de la citada Ley.

Lo proveyó y firma S. S. Doy fé.

Diligencia:

Seguirse cumpliendo lo proveído. Doy fé.

DILIGENCIA.- En Teruel a cinco de febrero de mil novecientos cuarenta.
Con esta fecha se unen los informes emitidos por las autoridades
relativos a bienes del expedientado. Doy fe.

[Handwritten signature]

DILIGENCIA.- En Teruel a seis de febrero de mil novecientos cuarenta.
Con esta fecha se unen los informes emitidos por las Autoridades
relativos al enterado de las prevenciones hechas al expedientado
y la declaracion jurada prestada por el mismo. Doy fe.

[Handwritten signature]

DILIGENCIA.- En Teruel a siete febrero de mil novecientos cuarenta.
Por la presente se hace constar que en el B.O. del E. numero.....
de 1.9... y en el B.O. de la provincia numero..... aparece inserto
el anuncio de incoacion del presente expediente. Doy fe.

[Handwritten signature]



ALCALDIA

DE
PITARQUE

Número

Joaquin Huertas Lo-
rente.-

De acuerdo con lo interesado en su oficio Nº 1855 de fecha 19 de los corrientes acerca del informe de los bienes que poseía el individuo al margen citado en este término municipal en 18 de Julio 1936 y los que en la actualidad posee o constan ser de su pertenencia, me es grato manifestarle que las averiguaciones al efecto practicadas dan el siguiente resultado:

Bienes que poseía en 18 Julio 36

Ninguno

Bienes que posee actualmente

Ninguno

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos oportunos.-

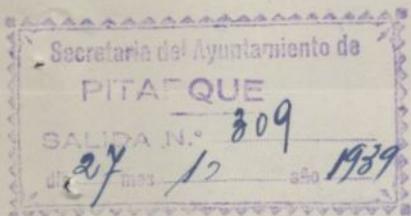
Diosguarde siempre a España y a V.S. muchos años.

Pitarque 25 de Octubre de 1939.-

Año de la Victoria.

El Alcalde, P.S.,

Joaquin Huertas



Sr. Juez Instructor Provincial del Tribunal de Responsabilidades Políticas

Alcañiz

372

5

En contestación al oficio de V.S., numero 1,854 de fecha 19 del pasado mes de octubre, solicitando informes relativos a los bienes que JOAQUIN HUERTAS LORENTE, poseia en 18 de julio de 1,936 y los que en la actualidad posee; tengo el honor de poner en su conocimiento, que eni en aquella fecha ni ahora posee bienes de ninguna clase.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos correspondientes.

Villarluengo 22 noviembre 1,939.

Año de la Victoria.

El Comandante del Puesto.

GUARDA CIVIL
 COMANDO Teruel
 PUESTO Villarluengo.

Mano Nava
P. del Soto
B

SEÑOR JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE TERUEL EN A

ALCAÑIZ.

Provincial de Respon

GOBIERNO DE ARAGON



6

JEFATURA LOCAL

DE

F. E. T. Y DE LAS J. O. N. S.

PITARQUE (Teruel)

Salida n.º 24

In cumplimiento a ser n.º 1856. respecto a informe de los bienes que posesio en 18 de Julio de 1936 Joaquin Huertas Lorente, no se le conocian bienes de ninguna clase ni se le conocen en el estado presente.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Pitarque. 29 Octubre 1939

Año de la Victoria



El Jefe local Francisco Muñoz

Se. Fuee instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Teruel en Alcañiz

Parrquia de San-
ta Maria la Mayor
de Pitarque.

332.

7

Joaquin Huertas
Sereute

En cumplimiento
de lo dispuesto en su
oficio n.º 1854, fecha
19 de octubre, sobre
informes acerca de
los bienes que posee
el mencionado sueta-
do al margen, debo
manifestar a V. S.
que el citado indi-
viduo no se le recono-
cen bienes de su pro-
piedad.

Dios guarde a V. S.
muchos años.

Pitarque 4 de noviembre
de 1934. Año de la Victoria

Juan Escudé
Canoano



Sr. Jefe Inspector Provincial de
Responsabilidades Políticas.



8

PRISIÓN PROVINCIAL

DE

ZARAGOZA

DIRECCIÓN

Núm. 17255

Tengo el honor de remitir a

V.S. papeleta de prevenciones hechas al encartado en expediente de responsabilidades Políticas que al margen se expresan, una vez cumplimentada.

Expte. nº, 819

JOAQUIN HUERTAS LORENTE.

Dios guarde a V.S. muchos años

Zaragoza 13 de Noviembre de 1939

Año de la Victoria

Sr. Juez Instructor Provincial del Juzgado de Responsabilidades Políticas.

ALCAÑIZ

PREVENCIONES

Que se hacen a JOAQUIN HUERTAS LORENTE sujeto a expediente de Responsabilidades Políticas núm. 819 de conformidad con lo dispuesto en el art.º 53 de Ley de 9 de Febrero de 1939.

TERCERA.—Que en el plazo de ocho días, deberá presentar ante este Juzgado una relación jurada de todos sus bienes, de los de su cónyuge si fuere casado, de los que tuviera en su poder propiedad de terceros y de todas sus deudas.

— Esta relación será valorada y al final de ella, se expresarán también el número de hijos legítimos, naturales, reconocidos y adoptivos, menores de edad o incapacitados que tuviera a su cargo.

CUARTA.—Que la falta de presentación de esta relación en el plazo indicado se castigará también con el delito de desobediencia grave a la Autoridad, la ocultación de bienes, simulación de deudas y demás inexactitudes que pudieran descubrirse, serán penadas como constitutivas de delito de falsedad en documento público si se estimase por los Tribunales que por su gravedad o intencionalidad, revestían carácter punible; y

QUINTA.—Que desde la fecha de esta primera declaración, no podrá realizar actos de disposición de bienes, bajo apercibimiento de ser procesado por delito de alzamiento de sus bienes o desobediencia grave a la Autoridad.

OBSERVACIONES

PRIMERA.-La mencionada relación deberá entregarla a la Dirección del Establecimiento donde se halle, quien se encargava de cursarla a este Juzgado y así como deberá facilitar los medios necesarios para formular esta relación.

SEGUNDA.-El expedientado deberá comunicar la anterior prevención TERCERA a sus familiares o administradores, apercibiéndoles la responsabilidad caso de que dispongan de los bienes del expedientado sin la autoridad de este Juzgado.

Alcañiz

a 3 de noviembre de 1939

EL SECRETARIO

Zaragoza 13 de Noviembre de 1939
Oficio de la Victoria
ENTERADO:

Joaquín Muertas



16

PRISIÓN PROVINCIAL

DE

ZARAGOZA

DIRECCIÓN

Núm. 17652

332

Tengo el honor de remitir a V.S. papeleta de prevenciones cumplimentada y declaracion jurada del recluso en este Establecimiento encartado en expediente de Responsabilidades politicas JOAQUIN HUERTAS LORENTE.

Dios guarde a V.S. muchos años
Zaragoza 18 de Noviembre de 1.939

Año de la Victoria.

SR JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

PLAZA

GOBIERNO DE ARAGON

Declaración Jurada

El que suscribe Joaquín Huertas Lorente vecino de Litarque (Teruel) jura bajo su responsabilidad y palabra de honor decir verdad en los extremos que a continuación se citan:

Que no posee ninguna finca rústica ni urbana ni nada en metálicos.

Que no tiene ninguna deuda.

Y para que conste firmo la presente en División Habilitada de Pasionistas de Casa-Blanca a catorce de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve.- Año de la Victoria

Joaquín Huertas Lorente

PREVENCIONES

127
Que se hacen a JOAQUIN HUERTAS LORENTE sujeto a expediente de Responsabilidades Políticas núm. 819 de conformidad con lo dispuesto en el art.º 53 de Ley de 9 de Febrero de 1939.

TERCERA.—Que en el plazo de ocho días, deberá presentar ante este Juzgado una relación jurada de todos sus bienes, de los de su cónyuge si fuere casado, de los que tuviera en su poder propiedad de terceros y de todas sus deudas.

Esta relación será valorada y al final de ella, se expresarán también el número de hijos legítimos, naturales, reconocidos y adoptivos, menores de edad o incapacitados que tuviera a su cargo.

CUARTA.—Que la falta de presentación de esta relación en el plazo indicado se castigará también con el delito de desobediencia grave a la Autoridad, la ocultación de bienes, simulación de deudas y demás inexactitudes que pudieran descubrirse, serán penadas como constitutivas de delito de falsedad en documento público si se estimase por los Tribunales que por su gravedad o intencionalidad, revestían carácter punible, y

QUINTA.—Que desde la fecha de esta primera declaración, no podrá realizar actos de disposición de bienes, bajo apercibimiento de ser procesado por delito de alzamiento de sus bienes o desobediencia grave a la Autoridad.

6-1
Delchute

OBSERVACIONES

PRIMERA.-La mencionada relación deberá entregarla a la Dirección del Establecimiento donde se halle, quien se encargava de cursarla a este Juzgado y así como deberá facilitar los medios necesarios para formular esta relacion.

SEGUNDA.-El expedientado deberá comunicar la anterior prevención TERCERA a sus familiares o administradores, apercibiéndoles la responsabilidad caso de que dispongan de los bienes del expedientado sin la autoridad de este Juzgado.

Alcañiz a 8 de noviembre de 1939

EL SECRETARIO,

Asuere

ENTERADO:

Joaquin Muertas Lorente

Núm. 1037



Jefatura del Servicio Nacional
de Prisiones

REGISTRO-INDICE

Recluso Joaquín Huerta, Lorenzo

INFORME

Se encuentra en Prisión Zona
zona

Victoria 31 de Octubre de 1937

Año Tercera Victoria

El Jefe del Registro,

Sebastián Rodríguez Miquel

13

AL TRIBUNAL REGIONAL

Instruído el presente expediente por orden de ese Tribunal, obrante al folio núm. 1 contra Joaquín Huerta Sereate, en virtud de testimonio de la sentencia dictada por Consejo de Guerra folio núm. 2 se han reclamado de las Autoridades citadas en el extremo 2.º del artículo 48 de la Ley que regula esta jurisdicción, informes relativos a los bienes del inculpado que obran a los folios núm. 415, 647

Así mismo le han sido hechas las prevenciones, 3.ª, 4.ª y 5.ª del artículo 49 de la misma Ley al expedientado, obrando al folio 11 declaración jurada de este respecto a sus bienes.

De lo actuado resulta que el expedientado Joaquín Huerta Sereate, no posee bienes según constan en los correspondientes informes.

Con fechas y núms. 26 y 240 se publica respectivamente el anuncio de este expediente en los Boletines Oficial de la Provincia y en el del Estado.

Este Juzgado considera incurso al expedientado en el apartado a del artículo 4.º de la Ley por haber sido condenado en consejo de guerra por la jurisdicción militar a la pena ses años y un día como autor de un delito de excitación a la rebelión según testimonio obrante al folio 2, y estima que no existen circunstancias modificativas de responsabilidad.

Creendo haber llevado a cabo todas las diligencias propias del caso, tengo el honor de elevar a ese Tribunal Regional el presente expediente a los efectos legales que procedan.

Dios guarde a España y su Caudillo. — Teruel siete de febrero
de mil novecientos cuarenta — Año de la Victoria.

El Juez Instructor Provincial,


M. Castañeda

DILIGENCIA.—Seguidamente hago entrega de este expediente al Tribunal Regional;

doy fé.

J. Huerta



COMISION LIQUIDADORA
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS

Ilustrísimo Señor:

En expediente de Indulto por Responsabilidades Políticas contra *Joaquín* vecino de

Huerto de Levante.

el que fué sancionado por el extinguido Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de *Logroño* a la sanción económica de *200 pes.* la Sala ha acordado por resolución de esta fecha dirija a V. I. la presente, rogándole con toda urgencia proceda a practicar las diligencias siguientes.

Primera: Que se notifique al expedientado o a sus familiares más próximos, que por Decreto fecha *4 junio 1957* otorgado por S. E. el Jefe del Estado, se le ha concedido indulto total de la sanción económica pendiente de cumplimiento o ejecución que le fué impuesta por la Jurisdicción de Responsabilidades Políticas.

Segunda: Que se les requieran para que precisen si existen actualmente, retenidos o embargados, bienes de la propiedad del referido sancionado, y caso afirmativo, teniendo en cuenta el Decreto de Indulto recaído y lo acordado en providencia de esta fecha en ejecución del mismo, se cancelen tales retenciones o embargos, practicándose las diligencias necesarias hasta dejar a la libre disposición del encartado o sus herederos los repetidos bienes.

Tercera: Que se practiquen cuantas diligencias sean precisas para dar cumplimiento al Decreto de Indulto dicho, y una vez efectuado se proceda por el Secretario a expedir o remitir a esta Superioridad testimonio en relación por duplicado de las diligencias practicadas

Acusará inmediato recibo, significándole despliegue la mayor actividad en el cumplimiento del presente despacho, y si transcurridos quince días sin haberlo devuelto cumplimentado, expresará por medio de oficio la causa que lo impida y a quien sea imputable.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, a *12 de Julio* de 1957

El Presidente,

Agustín Pina

Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas
1958 19.4.57



Ilustrísimo Señor Juez de Ejecutorias del Juzgado n.º

Yo, el Infrascrito Secretario Judicial,

Doy fe: Que en esta Excelentísima Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, se ha recibido un oficio del Ministerio de Justicia que entre otros contiene el particular que hace referencia a todos los que en él se expresan y son los siguientes:

S. E. el Jefe del Estado con fecha *12 de junio* de 1957, se ha dignado firmar el siguiente Decreto: Visto el expediente de indulto de responsabilidades políticas de *Jaquín Fuentes Vicente*

condenado por el extinguido Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de *Laraga* en sentencia de *1 Mayo 1940* a la sanción económica de *200 pesetas*

Visto la Ley de 18 de Junio de 1870, reguladora de la gracia de Indulto Decreto de 13 de Abril de 1945 y Orden de 27 de Junio del mismo año. De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia. Vengo en conceder a *Jaquín Fuentes Vicente* el indulto total de la sanción económica pendiente de cumplimiento o ejecución que le fué impuesta en virtud de la expresada resolución. Lo que traslado a V. E. para su conocimiento, notificación a los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, a *11 de julio* de 1957 P. D. *Severdo de la* Rubricado

Lo inserto corresponde literalmente con su original a que me refiero. Y para que conste en cumplimiento de lo mandado, expido el presente testimonio que firmo con el visto bueno del Excelentísimo Señor Presidente, en Madrid, a *10 de julio* de mil novecientos cincuenta y *10*

V. * B. *:
El Presidente,
Agustín Piñol

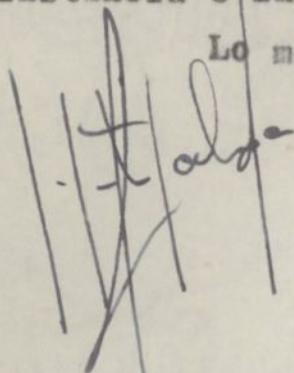
Severdo de la
Jaquín Fuentes Vicente

Providencia Juez Especial.- Juzgado Especial de Ejecutorias número Sr.Martín-Laborda y Romeo.- uno.- Madrid, a doce de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete.

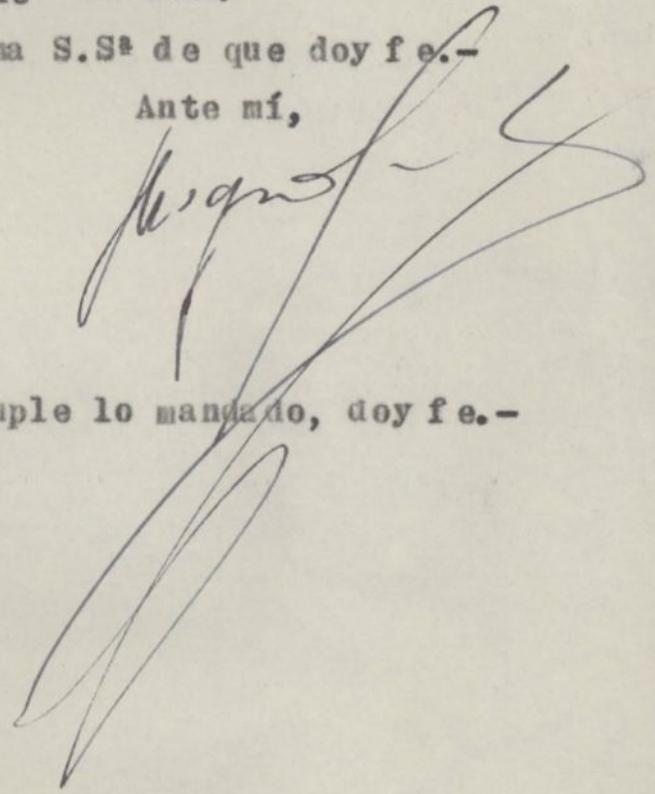
Guardese y cumpla lo mandado por la Superioridad en la anterior carta orden y certificación que a la misma se acompaña, y que se unan a las actuaciones de su referencia; acúcese recibo; y para que se lleve a efecto lo interesado y notificación al expedientado o sus parientes más próximos, líbrese exhorto al Sr. Juez de 1ª Instancia e Instrucción de ALIAGA.-

Lo mandó y firma S.S^a de que doy fe.-

E/



Ante mí,



Diligencia.-Seguidamente se cumple lo mandado, doy fe.-

El expedientado Joaquin Huertas Lorente, tiene
su residencia en Seo de Urgel, calle Eras nº 20.

Don **Segismundo Martín-Laborda y Romeo,** Magistrado-Juez Especial de Ejecutoria del Juzgado número **UNO** adscrito a la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas.

San Bernardo, 20

Al señor Juez de 1.ª Instancia e Instrucción de **ALIAGA.**
(Esevel) atentamente saludo y hago saber:
Que en la pieza separada de embargo para la efectividad de la sanción económica impuesta por responsabilidades políticas a **JOAQUIN HUERTAS LORENTE**

vecino de **Pitarque** he acordado, en resolución de esta fecha, dirigir a V. S. el presente exhorto, por el cual, en nombre del Excmo. Sr. Don Francisco Franco Bahamonde, Jefe del Estado Español (q. D. g.), le exhorto y requiero y en el mio pido y encargo se sirva aceptarlo y disponer su cumplimiento y devolución por el conducto de su recibo, una vez practicadas las diligencias que a continuación se expresan, pues haciéndolo así administrará justicia, quedando obligado con los suyos en casos análogos.

Dado en Madrid, a **doce** de **noviembre** de mil novecientos cincuenta y **siete.-**

E/
[Handwritten signature]

EL SECRETARIO

[Handwritten signature]

Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas
SAÍDA
3894/21-11-57

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Que se notifique en forma legal al expedientado o a sus parientes más próximos, que por Decreto fecha 14 de junio de 1.957, otorgado por S.E. el Jefe del Estado, se le ha concedido indulto total de la sanción económica pendiente de cumplimiento o ejecución que le fue impuesta por responsabilidades políticas.-

Que se les requiera para que precisen si existen actualmente retenidos o embargados bienes, y caso afirmativo, se cancelen tales retenciones o embargos, practicándose las diligencias necesarias hasta dejar a la libre disposición del encartado o sus herederos los repetidos bienes.

Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas
ENTRADA
N.º 2524/31-12-57

Providencia Juez

Sr. Valero Bordera

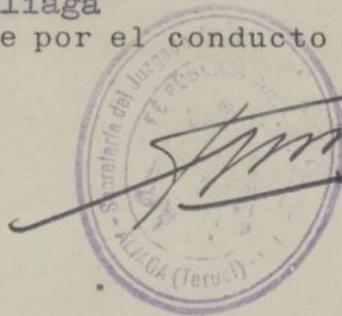
Juzgado de Instrucción de Aliaga a veinticinco de

Noviembre de mil novecientos cincuenta y siete.

Por recibido el presente exhorto que se acepta con la cualidad ordinaria de sin perjuicio, regístrese, acúcese recibo y para cumplimiento de lo interesado Pitarque, para que por el mismo se cumplimenten las diligencias interesadas en el exhorto que se acompaña, y una vez verificado, se devolverá todo ello a este Juzgado de Instrucción de Aliaga

..... y verificado repórtese por el conducto de su recibo.

Lo manda y firma S. S.ª doy fe.



DILIGENCIA: Seguidamente se registró, se acusó recibo, y tuvo efecto lo acordado, doy fé.



... .VIDENCIA JUEZ " Pitarque veintiseis de Noviem-
SR. PIQUER. . "bre de mil novecientos cincuenta y
===== " siete.

er recibida la Previdencia qu
antecede, dimanante del Juzgado de Instrucción del
Partido, registrese, acúcese recibo y en su virtud
práctiquense las diligencias que en ella se inte-
resan y hecho que sea, devuélvase a su precedencia
por el mismo conducto de recibo.

Lo prevee manda y firma el Sr. expresado Doy

E/

Manuel Piquer

J. L. Piquer



DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado, doy
fé.

J. L. Piquer

DILIGENCIA.- Para hacer constar que no puede lle-
varse a cabo esta notificación por resi-
dir D. JOAQUIN HUERTAS LORENTE, en Barce-
lona Doy fé.

J. L. Piquer

O T R A.- Seguidamente se devuelve a su precedencia
doy fé.

Pitarque 26 de Noviembre 1.957.-

EL SECRETARIO,

J. L. Piquer

PROVIDENCIA JUEZ

SEÑOR VALERO BORDERA

Aliaga a veintisiete de Diciembre de mil
novecientos cincuenta y siete.

Resultado que segun los informes adquiridos, el expedientado JOAQUIN HUERTA LORENTE, tiene su domicilio y residencia habitual en la Villa de Seo de Urgel (Lerida), remitase el presente exhorto al de igual clase de dicha población, poniendolo en conocimiento del exhortante, para casos de recordatorios.

Lo mandó y firma S.S^a doy fé.

DILIGENCIA) Seguidamente tuvo efecto doy fé.

evidencia Juez

Sr. Lanchar

Sec de Urgel treinta de diciembre
de mil novecientos cincuenta y siete

Por recibido el anterior exhorto que
se acepta en la calidad de ordinario sin perjuicio, registre-
se, adrese recibos y cúmplase cuantas diligencias en el mismo
se interesan expidiendo para ello los despachos necesarios y
cumplimentado, repórtese al requirente previo registro.

Lo manda y firma S.S^a; doy fe.



E/

Alamitos fern

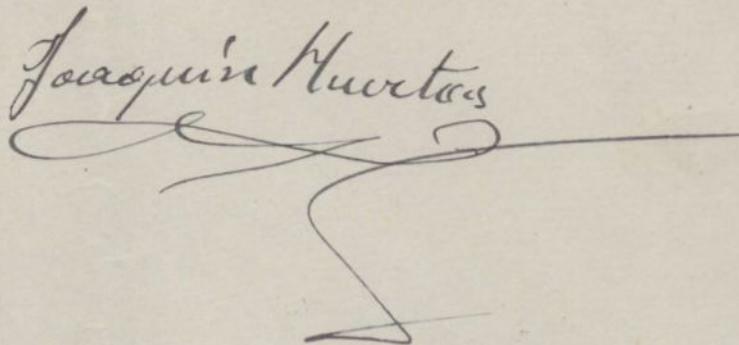
[Signature]

DILIGENCIA: Seguidamente se da orden al Agente; doy fe

[Signature]

DILIGENCIA.- Seo de Urgel a treinta de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete.- En este día teniendo a mi presencia a Joaquín Huertas Lorente, le hice saber que por Decreto de 14 de junio de mil novecientos cincuenta y siete otorgado por S.E. el Jefe del Estado ha sido indultado totalmente de la sancion economica pendiente de cumplimiento o ejecucion que le fue impuesta por responsabilidades y preguntado que ha sido si por razon de dichas responsabilidades tiene retenidos o embargados bienes dice que no y en prueba de todo ello firma conmigo el Secretario; doy fe.

Joaquín Huertas



Providencia Juez Especial

Sr. Martín-Laborda y Romeo

Madrid, a **catorce** de **abril** de mil nove-
cientos cincuenta y ocho.

Los despachos que anteceden únanse a las actuaciones de su referencia, y hallándose cumplido el Decreto de Indulto dictado, previas las anotaciones correspondientes en los libros respectivos, archívense las presentes, expidiéndose previamente por el Secretario que refrenda, testimonio por duplicado de las diligencias practicadas, que será remitido por atento oficio al Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas.

Lo mandó y firma S. S.^a de que doy fe.

M/

Ante mí,

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado, doy fe.